

<b>AÑO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTON</b>	<b>NOTARIA</b>	<b>ACTO</b>
2015	18	01	03	

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA denominada AMBATO SERVICIA LTDA**

**OTORGADA POR: CRISTÓBAL GUILLERMO ROMERO y HOLGUÍN CALLEJAS**

**CUANTIA: USD 5,000.00**

**SE DIO TRES COPIAS**



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día JUEVES TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, ante mí Doctor ALVARO FLORES VARELA, Notario Tercero de este cantón, y los testigos señores GRACE LILIANA PÉREZ MEZA, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 0501323885; y, SANTIAGO ABELARDO ROMO ALVAREZ, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1801534247, domiciliados en esta ciudad; COMPARECEN: los señores: CRISTÓBAL GUILLERMO ROMERO, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, portador de pasaporte colombiano número AO254939, domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y de tránsito en esta ciudad; y, GERMÁNICO HOLGUÍN CALLEJAS, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; portador de la cédula de ciudadanía número 1801211523, domiciliado en esta ciudad; los comparecientes son mayores de edad, legalmente

*Dr. Alvaro A. Flores V.*  
*Dña. Grace A. Pérez M.*  
**NOTARIO TERCERO: AMBATO**  
**NOTARIA 3ra. AMBATO**

capaces y conocidos por mí de que doy fe, y encontrándose presentes dicen que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presenta, que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **AMBIOVET CIA. LTDA.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Cristóbal Guillermo Romero, casado de nacionalidad colombiana, con inversión extranjera directa; y, Germánico Holguín Callejas, casado, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, de tránsito en la ciudad de Ambato el primero y domiciliado en la ciudad de Ambato el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Las comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada **AMBIOVET CIA. LTDA.** la misma que se registrará por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AMBIOVET CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **AMBIOVET CIA. LTDA.** y su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer

nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es la compraventa, importación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos y medicamentos veterinarios, productos biológicos tales como vacunas, sueros y plasmas, antibióticos, vitaminas, provitaminas y preparados farmacéuticos en general para uso veterinario; Comercialización de productos, instrumentos y elementos relacionados con la zooterapia. Compraventa, importación, distribución y comercialización de productos e instrumentos necesarios en los procedimientos de inseminación artificial y sus cuidados previos y posteriores. Producción, compra, venta, exportación, importación y distribución de alimentos para animales de granja y de corral, balanceados y en general toda clase de productos, subproductos e insumos relacionados con esta actividad. Criadero, venta, distribución y comercialización de cerdos, aves y huevos, pelado, faenamiento y eviscerado de los mismos, así como procesamiento de animales faenados y sus derivados. Importación, venta y distribución de semillas, vacunas, insumos agrícolas, avícolas y veterinarios, insecticidas, fungicidas y herbicidas. Podrá importar, distribuir, comprar y vender toda clase de maquinarias, vehículos, equipos, herramientas, instrumentos y accesorios para uso agrícola, avícola y veterinario en general, sus repuestos, piezas y partes. Explotación de todas las actividades avícolas en general, tanto en establecimientos propios como de terceros, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esta explotación, incluyendo en esto la conservación;



Dr. Álvaro A. Flores J.  
 Dr. Álvaro A. Flores J.  
 NOTARÍA TERCERA DE AMBATO

fraccionamiento, envasado y exportación de los mismos. Podrá realizar actividades de comercio exterior dentro del ámbito de las actividades previstas en su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos. Podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.

**ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5.000,00) dividido en cinco mil participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas

que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.**- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.** Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. **ARTICULO NOVENO.**- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.**- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a



*Dr. Alberto A. Flores M.*  
**ABOGADO**  
 NOTARIA 3124 AMBATO

los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.- RESERVAS.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, conforme a la ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS**

**OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO TERCERO**

**DECIMO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto.



**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.-**

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.

*Dr. Alvaro A. Flores V.*  
*Dr. Alvaro A. Flores V.*  
**NOTARIO DE AMBATO**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-**

La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.

**CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Gobierno y la Administración de la

Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, **Sección UNO.- ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.

Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento (100%) del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, mediante correo electrónico, además por escrito y personalmente a cada uno de los socios, a través de la notificación enviada tanto a su dirección domiciliaria como a su correo electrónico

registrados en la Compañía, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalamiento para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y día de la sesión, el objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho para convocar por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas por los socios por unanimidad, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.-** En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de



Dr. Alberto J. Flores  
 ABOGADO  
 NOTARIA P. S. C. AMBATO

Sócos y Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LAS**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente, Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social, y resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. d) Aprobar las actas de las sesiones. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. f) Decidir cuando proceda las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. g) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. h) Interpretar los Estatutos de la Compañía. i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía. j) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía. k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. l) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. m) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. **Sección DOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por

la Junta General de Socios y durará TRES años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO**



**OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del

Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Presidir las sesiones de la Junta. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General. e) Suscribir junto con el Gerente General, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, cuyos montos superen los trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD. 350.000,00).- f) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. h) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**

*Dr. Álvaro A. Zayas N.*  
*Dr. Álvaro C. A. Díaz*  
**NOTARIO PÚBLICO AMBATO**  
 LLERDIA 300 AMBATO

**NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por

la Junta General de Socios y durará TRES años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades

contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**

Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. f) Suscribir con su sola firma en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, hasta por un monto de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350.000,00). En montos superiores contará con la firma conjunta del Presidente. g) Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación el presupuesto para el año siguiente. h) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. i) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. j) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o

impedimento temporal de este. D) Todas las demás que determine la

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE**

**ADMINISTRADORES.-** Los administradores de la Compañía están obligados

realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre de

balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.

**TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento

del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente.

El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para

acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. **CAPITULO CINCO.**

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE**

**LA INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, la

interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda

o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. **ARTICULO**

**TRIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la

Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no

resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como

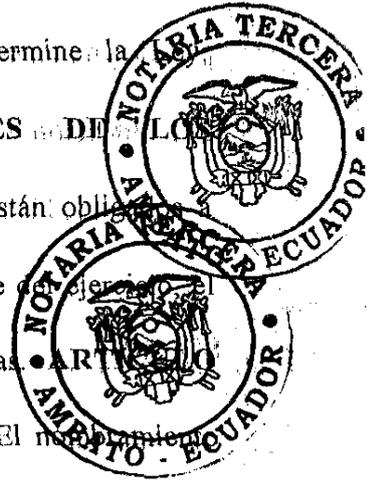
liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución;

salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios. **CUARTA.-**

**DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de

**CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5.000,00)** determinado en el

artículo quinto del Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido



*Dr. Álvaro A. Flores y*  
**ABOGADO**  
*Dr. María del Carmen Flores y*  
**ABOGADO**

pagado en numerario por los socios de conformidad con la distribución que se detalla

a continuación:

### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

AMBIOVET CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL	PARTICIPAC.	%
<b>SUSCRITO/PAGADO</b>			
<b>USD.</b>			
Cristóbal Guillermo Romero	2.500,00	2.500	50.00
Germánico Holguín Callejas	2.500,00	2.500	50.00
<b>TOTAL</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000</b>	<b>100.00</b>

**QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios declaran bajo

juramento que: **UNO:** Una vez concluido el proceso de constitución depositarán el monto del capital pagado en una institución bancaria, lo cual se reflejará en el balance

inicial de la compañía. **DOS:** Las participaciones suscritas por los socios han sido pagadas en numerario, en los montos y proporciones descritas en la cláusula

precedente. **SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.-**

**NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente al Señor Doctor Cristóbal Guillermo Romero como Presidente de la Compañía y al Señor Ingeniero Germánico

Holguín Callejas como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- Se

autoriza expresamente a la Ingeniera Lilliana Pérez para que realice todos los trámites

para la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, así como para obtener las

autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo

de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo para la plena validez de este instrumento. f) Dra. H. Rubio L. Doctora Helga Rubio Lecaro.- Abogada. Matrícula número ciento veinte y cinco.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública su valor legal.- Yo, el Notario, además digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley.- Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los otorgantes; aquellos comparecientes la aprobaron, ratifican y suscriben con los testigos y conmigo, el Notario. Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe.-



*[Handwritten signature]*

CRISTÓBAL GUILLERMO ROMERO

Pasaporte Colombiano

NO 254939

Tgo: *[Handwritten signature]*



Tgo:

*[Handwritten signature]*  
180123424.3



*[Handwritten signature]*

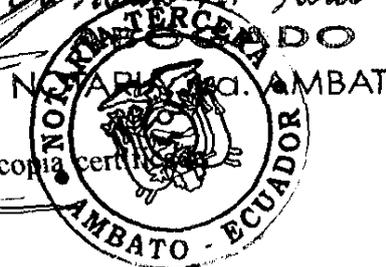
GERMÁNICO HOLGUÍN CALLEJAS

C.C. 18 012 11 52 - 3



EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada y sellada en el mismo lugar y fecha *[Handwritten signature]*

**ABOGADO**  
**NOTARIA 3ra: AMBATO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 No. 180121152-3



CITADENIA  
 HOLQUIN CALLEJAS GERMANICO  
 TUNGURAHUA  
 AMBAATO  
 LA MATRIZ  
 IDENTIFICACION NUNERO 1897-01-23  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MARIA DOLORES IBAÑEZ  
 VIVERO CAROLINA

INSTRUMENTO  
 SUSTANCION  
 AMPLIACION Y TRANSFERENCIA DEL PUEBLO  
 HOLQUIN GERMANICO  
 RESERVA Y PROMOCION DE LA ZONA DE  
 LA MATRIZ

PROCESO EN TERCERA  
 WOLIBERO



020  
 020-0050 1801211523  
 MINISTERIO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 HOLQUIN CALLEJAS GERMANICO  
 TUNGURAHUA  
 AMBAATO  
 LA MATRIZ  
 IDENTIFICACION NUNERO 1897-01-23  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MARIA DOLORES IBAÑEZ  
 VIVERO CAROLINA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE N.º 050132388-5

CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PEREZ MEZA  
 GRACE LILIANA

LUGAR DE NACIMIENTO  
 TUNGURAHUA  
 LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1971-10-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA  
 SANTIAGO ABELARDO  
 ROMO ALVAREZ




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PEREZ PEREZ SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MEZA CARRILLO LUISA HERMELINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2012-12-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-12-18

3334312242

DIRECCIÓN GENERAL

TIRADA DEL CEARADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTO

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037

037-0028 0501323885

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 PEREZ MEZA GRACE LILIANA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA AMBATO LA MATRIZ 0  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

*Celestino Ycaza*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Handwritten signature*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 1801534247  
 ROMO ALVAREZ SANTIAGO ABELARDO  
 LA MERCEZ / AMBATO / LA MERCEZ  
 15/01/2008  
 0150 02059 M  
 LA MERCEZ / AMBATO / LA MERCEZ

GRACE LILIANA PEREZ MEZA  
 CASADO EMPLEADO PRIVADO  
 LA MERCEZ / AMBATO / LA MERCEZ  
 15/01/2008  
 REN 0401426

*[Handwritten signature]*



NOTARIA TERCERA  
 NOTARIA TERCERA  
 NOTARIA TERCERA  
 NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 COMISARIO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 1801534247  
 GEDULA  
 ROMO ALVAREZ SANTIAGO ABELARDO  
 PROVINCIA AMBATO CIRCUNSCRIPCION LA MERCEZ  
 CANTON PARACQUIA ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
**OFICINA: AMBATO**

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/09/2015 01:34 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7709077  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0501323885 PEREZ MEZA GRACE LILIANA

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: AMBIOVET CIA.LTDA.**

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	G46	
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	G4620.11	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	G4620.19	VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	G4620.21	VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS.
<b>OPERACION PRINCIPAL</b>	G4649.22	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	G4653.01	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS: ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, COSECHADORAS, TRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDEÑAR, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y LA APICULTURA, TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS, SEGADORAS DE CÉSPED DE TODO TIPO, ETCÉTERA.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	G4669.12	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.
<b>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD</b>		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

**ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/10/2015 01:34 PM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

14/09/2015 1.29 PM



**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**



TRÁMITE NÚMERO: 10187

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7424
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	476
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

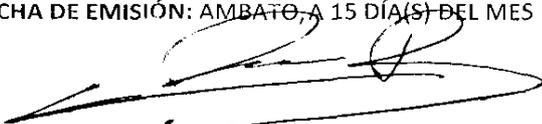
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /AMBATO/03/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMBIOVET CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

  
DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO